

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Junio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL NÚMERO 27 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA.-

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación inicial de la Documentación Técnica denominada “Modificación no estructural número 27”, del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada redactado por la UTE ARQUITAE-EDDEA, concretamente por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, que ha sido promovido por el Ayuntamiento de La Rinconada, cuyo objeto es:

- Acometer la transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera, planteando una mejora del medio. Así se viene en posibilitar, mediante ordenación pormenorizada y de detalle, la inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios dentro del uso global industrial existente en la zona.

- Modificar el artículo 14.2.142 “Altura de la Edificación” de las normas urbanísticas del PGOU. Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m² de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m. Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano

Tras el oportuno debate, seguidamente se somete a votación la citada propuesta con el siguiente resultado.

Votos a Favor 17 (14 PSOE, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito)

Voto en contra: 2 (2 I.U)

Visto que el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, fue aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de Julio de 2007, y la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017. En el BOJA número 211 de 3 de noviembre de 2017, se publica Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y ordenación del territorio en Sevilla, por la que ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada.

Visto que la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) se ha aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018.

Visto que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2017 aprobó el Documento Complementario de Levantamiento Total de las Suspensiones de las Determinaciones de los Ámbitos de Plan y Artículos de las Normas Urbanísticas, correspondientes al expediente de Revisión Parcial del PGOU.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2468B265F91D0B86E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
17/06/2021
17/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC253C69EA70BF3B649B0)



Finalmente se ha aprobado por el Pleno del ayuntamiento un segundo Texto Refundido del PGOU, en su sesión celebrada el pasado 30 de abril de 2019. El citado texto refundido ha sido publicado en el BOP de Sevilla número 247, de 24 de octubre.

Visto que está Modificación no estructural, la n.º 27, del PGOU de La Rinconada, viene precedida por el Convenio de Planeamiento suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad mercantil Herba Ricemills, S.L.U., aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, y publicado en el BOP de Sevilla núm. 228, de fecha 1 de octubre de 2018, e inscrito en el Registro Municipal, de Convenio Urbanísticos, Sección I, núm. 56, de 25 de septiembre de 2018. Este trae causa de un convenio anterior de fecha 18 de enero de 2021, que tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar, en el marco de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía, del Plan de ordenación del Territorio de Andalucía, del Plan de ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla y del Planeamiento General de La Rinconada, la ordenación de los suelos propiedad de Herba Ricemills, S.L.U. en el municipio de La Rinconada, la cesión de suelos a favor del Ayuntamiento para la realización de sus políticas de viviendas y otras actuaciones de interés público, el mantenimiento de puestos de trabajo del centro de la empresa Herba Ricemills, S.L.U., ubicado actualmente en los terrenos de la parcela industrial propiedad de dicha entidad y la ejecución de una nueva instalación industrial-agroalimentaria y de platos precocinados.

Visto que la UTE ARQUITAE-EDDEA, presenta con registro de entrada número 11702/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, documento técnico "modificación no estructural n.º 27" del Plan General, redactado por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luis López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, para su tramitación legal, conforme al contrato administrativo de servicios suscrito con este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2020

Los objetivos y fines de esta innovación de planeamiento, presentan un doble marco de actuación con sus correspondientes objetivos:

Actuación 1

Se centra en los suelos industriales de la antigua Azucarera y Alcoholar, en un espacio central de la localidad de San José de la Rinconada e inserta en la trama residencial de la población.

Anteriormente esta área estaba totalmente ocupada por instalaciones industriales, que al reconvertirse a un modelo más innovador, ha desplazado la propia actividad industrial a la zona sur de la parcela, dejando vacantes espacios que presentan una atractiva posición en relación con el medio urbano, mayoritariamente residencial, y con la inmediatez de la Estación de Cercanías.

La Actuación 1 tiene como primer objetivo de la innovación acometer la transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera, planteando una mejora del medio.

Así se viene en posibilitar, mediante ordenación pormenorizada y de detalle, la inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios dentro del uso global industrial existente en la zona.

Las mejoras que la nueva ordenación supone para la ciudadanía gravitan en torno al objetivo de ampliar la oferta de suelos para vivienda, tanto en modalidad libre como protegida, así como terrenos para uso terciario, que vendrá a:

- Aprovechar el vacío generado por la anterior actividad industrial en una zona con óptimas condiciones de comunicación [colindante con estación de cercanías].
- Mejorar la interconexión peatonal y viaria del entorno.
- Facilitar un medio urbano más próximo al ciudadano y menos agreste al crear un nuevo frente hacia las vías del ferrocarril.

Actuación 2

Un segundo objetivo urbanístico de esta innovación es modificar parámetros que regulan la altura de la edificación en las parcelas con uso industrial con superficie superior a 100.000 m². Se trata de una corrección menor o ajuste de la altura máxima de la edificación, que actualmente se encuentra establecida en la regulación urbanística vigente en 20 metros, modificando únicamente el parámetro de altura máxima hasta 30 metros.

De esta manera se permite la implantación de los innovadores sistemas de producción que requieren las actuales actividades industriales y agroalimentarias, y complementariamente, se favorece la creación de empleo y la regeneración de terrenos e instalaciones industriales del suelo urbano.

Visto que en cuanto a las determinaciones del instrumento de planeamiento, podemos distinguir entre las de la Actuación 1 y la Actuación 2:

1. Determinaciones de ordenación de la Actuación 1

En la ordenación urbanística planteada en la **Actuación 1** pueden enumerarse las siguientes determinaciones y finalidades:

Determinaciones de carácter general

- Actuación sobre la zona urbana ya delimitada por el PGOU *SUC-20 Azucarera*, susceptible de ser transformada hasta su completa urbanización sin impedimentos ambientales o de otra índole.
 - Se mantiene la clasificación del suelo actual como urbano consolidado.
 - No se alteraría el uso global industrial, que seguiría siendo el mayoritario, por cuanto en la zona seguirá existiendo una gran parcela de uso cualificado industrial para el desenvolvimiento normal de las distintas actividades que la titular realiza sobre ellos.
- La innovación viene en permitir la inserción de nuevos usos pormenorizados en el ámbito.
- No se modifican los parámetros de aprovechamiento urbanístico ni de edificabilidad.
 - No es necesario establecer áreas de reparto al no proceder repartos de cargas y beneficios urbanísticos.
 - Al actuar sobre un vacío inserto en la trama urbana, no se altera ni modifica el modelo urbano-territorial definido en el Plan General.
 - Se mantiene la delimitación de la “Hacienda Santa Cruz”, incluida en el área urbana, como sistema general de equipamiento [identificada como SGEQ-1].

2. Determinaciones de ordenación de la Actuación 2

El alcance de esta **Actuación 2** es muy concreto y limitado, ciñéndose a la modificación del *artículo 14.2.142 “Altura de la Edificación”* de las normas urbanísticas del PGOU.

Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m² de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m.

Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano.

Visto que el documento de la Modificación Puntual nº 27 consta de los siguientes documentos:

- Documento A: Memoria Justificativa, que incluye la valoración de Impacto en Salud, la justificación del cumplimiento de las determinaciones ambientales recogidas en el Informe Ambiental Estratégico, el informe de sostenibilidad económica, así como la valoración del impacto de género, entre otros puntos.
- Documento B: Planos de información y de ordenación.
- Documento C: Normativa Urbanística y Fichas de Planeamiento.
- Documento D: Resumen Ejecutivo del artículo 19 de la LOUA.
- Documento E. Anexo: Informe Histórico de Situación de Suelo.

Visto que las modificaciones propuestas no suponen: incremento del aprovechamiento lucrativo, respecto a los valores detallados del aprovechamiento objetivo preexistente y el que resultaría de la nueva ordenación prevista conforme al convenio urbanístico suscrito. La edificabilidad de la zona es de 187.064,84 m²t, lo que resulta de aplicar la edificabilidad neta de parcela [0,80 m²t/m²s] sobre la superficie de ésta.

Se comprueba que el aprovechamiento objetivo previsto tras los cambios de uso propuestos no solo no supera al preexistente, sino que se ve disminuido con la actuación propuesta, lo que viene a confirmar el mantenimiento de la clase y categoría del suelo como urbano consolidado.

- No supone desafectación de suelo con destino dotacional. Porque no existe dotación alguna, pero si se va a incluir una dotación para ampliación del sistema general existente en el entorno.
- No supone cambio del uso global que es el industrial y sigue siéndolo puesto que el 61% sigue siendo industrial.
- No supone supresión de determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial. De hecho, se incluye el uso de vivienda protegida.
- No supone Identificación de ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- No supone Modificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

Visto que con fecha 14/7/2020 se recibió en el Registro Telemático de Entrada, con el número 9083/2020, por parte del equipo redactor UTE ARQUITAE-EDDEA, en soporte digital Pdf, los siguientes documentos:

- Fase MP2 • Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico:
 - o Documento A • Borrador del Plan.
 - o Documento B1 • Documento Ambiental Estratégico.
 - o Documento B2 • Documento Ambiental Estratégico • Resumen No Técnico.
 - o Documento C • Planos.
 - o Documento D • Memoria-Resumen para Consultas Previas en Materia de Salud

Los cuales fueron sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en virtud de lo establecido en el artículo 40.3.A) de la Ley7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Expte: EAE/SE/579/2020/S), ante el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible dela Junta de Andalucía, que emitió su informe ambiental estratégico con fecha 18 de marzo de 2021, en cuya tramitación fueron requeridas consultas a varios Organismos públicos y personas interesados:

Así mismo en el citado trámite del Informe Ambiental Estratégico se reciben informes de los siguientes Organismos en las fechas que se señalan:

- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras. Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 13 de octubre de 2020 se recibe informe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 17 de noviembre de 2020 se recibe informe del Departamento de Residuos. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 27 de noviembre de 2020 se recibe informe de la Secretaría General. Vías pecuarias. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

- Con fecha 3 de noviembre de 2020 se recibe informe de ADIF Sevilla.

- Con fecha 28 de octubre de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

- Con fecha de 20 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

- Con fecha de 9 de octubre de 2020 se recibe informe de la Oficina del Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

- Con fecha 23 de octubre de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familia.

Visto que de forma complementaria, se vio conveniente también dirigirse al órgano competente para evaluación del impacto en la salud, al objeto de disponer de información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que realizar la futura valoración del impacto en la salud de la presente innovación urbanística.

Así, a los documentos base referidos [Borrador del Plan, Estudio Ambiental Estratégico y Planimetría], se acompañó en esta solicitud de consulta previa en materia de impacto en salud del texto adicional:

Documento D. Memoria-Resumen para Consultas Previas en Materia de Salud Con el contenido correspondiente al artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Evaluada la documentación aportada, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, emite pronunciamiento el día 22/agosto/2021 indicando que en la memoria-resumen se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones propuestas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales, especificando que la modificación de planeamiento no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud

Visto que con fecha 7 de junio, se remite a la Dirección General de Aviación Civil, documentación técnica de la modificación no estructural número 27, antes de la aprobación inicial al objeto de obtener el informe previo en materia de servidumbres a Aviación Civil.



Visto que por el Sr. Arquitecto Municipal de fecha 8 de junio se emite informe favorable para el trámite de aprobación inicial, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en este informe.

Visto el informe jurídico de fecha 8 de junio, favorable y en el que se indica que examinado el contenido de la Modificación no Estructural Nº 27, PGOU 2007 de La Rinconada, se estima que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico-vigente, y a las determinaciones del Plan General Municipal.

Visto que la citada modificación no afecta a la ordenación estructural del Plan General, es, por tanto, una Innovación por Modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva según art. 10.2.A.a. LOUA.

Que el contenido documental de la Modificación, en relación con el art. 19 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanismo de Andalucía (en adelante, LOUA), se considera suficiente, constando de la información, de la justificación y de la ordenación necesaria para describir los cambios necesarios para su fin pretendido.

Visto que este expediente no está sometida a Evaluación de la Incidencia Territorial, ya que no afecta a la ordenación estructural, de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.B del capítulo II de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Visto que corresponde al Pleno municipal la facultad de aprobar inicialmente los Planes Generales, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto que el procedimiento de la Modificación no Estructural Nº 27 PGOU 2007 de La Rinconada, debe regirse por el régimen previsto en los artículos 127 y 128 Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU) aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación como legislación con carácter supletorio, en virtud de la Disposición Adicional Novena de la de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA). Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.1 del citado RPU, que establece que "las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación".

Visto que de conformidad con el artículo 32.1, regla segunda, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

Cuando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística

El apartado tercero dispone que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91DDB86E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
17/06/2021
17/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Romero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC253C69EA70BF3B649B0



En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla segunda y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Visto que conforme al artículo 27.2 de la LOUA El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Visto que consta el expediente Informe ambiental estratégico favorable de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Sevilla, respecto a la "Modificación Puntual N°27 del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla)", en el que se determina que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador de la Modificación del PGOU y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Visto todo lo cual, se acuerda por mayoría absoluta legal de los miembros asistentes que compone el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la Documentación Técnica denominada "Modificación no estructural número 27", del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada redactado por la UTE ARQUITAE-EDDEA, concretamente por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, que ha sido promovido por el Ayuntamiento de La Rinconada, cuyo objeto es:

- Acometer la transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera, planteando una mejora del medio. Así se viene en posibilitar, mediante ordenación pormenorizada y de detalle, la inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios dentro del uso global industrial existente en la zona.

-Modificar el artículo 14.2.142 "Altura de la Edificación" de las normas urbanísticas del PGOU. Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m² de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m. Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 27.2 de la LOUA este acuerdo de aprobación inicial de la modificación no estructural número 27 del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en la nueva área de suelo urbano consolidado, de uso terciario y residencial dada cuenta que esas nuevas determinaciones para ellas previstas suponen modificación del régimen urbanístico vigente, cuya localización de detalla mediante las coordenadas:

- AREA DE SUSPENSIÓN PRECEPTIVA DE LICENCIAS URBANSITICAS POR POSIBLES MODIFICACIONES DE USOS Y PARAMETROS SUSTANCIALES DE ORDENACIÓN URBANSITICA:

COORDENADAS utm HUSO 30 N ETRS 89

239421.34	4151997.27
239641.25	4151785.60
239816.22	4151974.03
239844.02	4152012.41
239851.15	4152027.80
239890.47	4152070.08
239784.89	4152171.74
239574.99	4152157.03
239421.34	4151997.27

En el resto del territorio afectado por la Modificación n.º 27, esto es en las parcelas catastrales 9621001TG3592S y 5575101TG4457N se podrán otorgar licencias urbanísticas, salvo de elementos que superen los 25 m. hasta tanto se apruebe definitivamente la Modificación n.º 27 del PGOU que lo aumenta 30 m. en el 5 % de la superficie de planta.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

TERCERO. - Someter el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el BOP, en el tablón de Edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste, reciba la información que pudiera afectarle. Se publicará igualmente el expediente, en el Portal de la Transparencia.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los municipios colindantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. 2º de la LOUA."

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Rinconada a 16 de Junio de Dos Mil Veintiuno.

Vº Bº
El Alcalde
Fdo. Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
(Código de comprobación de autenticidad al margen)

El Secretario
Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí.
(Huella digital al margen)

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
17/06/2021
17/06/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOCZ53C69EA70BF3B649B0

